

**Ministerio de Cultura y Educación  
Consejo Federal de Cultura y Educación  
Secretaría General**

**BUENOS AIRES, 7 de Diciembre de 1993**

**Resolución Nro. 34/93**

**VISTO:**

La necesidad de continuar con la aplicación de la Ley Nro. 24.195 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 58 inciso a) de dicha Ley determina la creación del Consejo Económico Social;

Que el Artículo 58 inciso b) determina la creación del Consejo Técnico Pedagógico;

Que la creación de ambos Consejos Consultivos instituyen ámbitos de participación para los sectores sociales vinculados directa o indirectamente a la problemática educativa;

Por ello:

**LA XVII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Convocar al Consejo Económico Social y al Consejo Técnico Pedagógico previstos en el Artículo 58 de la Ley Federal de Educación Nro. 24.195.

ARTICULO 2º.- El Comité Ejecutivo requerirá a las organizaciones gremiales empresarias de la producción y los servicios, a la Confederación General del Trabajo y al Consejo Interuniversitario Nacional la designación de los representantes para la integración del Consejo Económico y Social al que se refiere el inciso a) del Artículo 58.

ARTICULO 3º.- La Asamblea Federal designará especialistas, uno por la Nación y uno por cada región a propuesta de las mismas, y el Comité Ejecutivo invitará a la organización gremial de trabajadores de la educación de representación nacional mayoritaria a designar dos para integrar el Consejo Técnico Pedagógico al que se refiere el inciso b) del Artículo 58.

ARTICULO 4º.- Los integrantes de los Consejos Consultivos contemplados en el Artículo 58 de la Ley 24.195 duraran un año en sus cargos y podrán ser designados nuevamente.

ARTICULO 5º.- Los integrantes de los Consejos Consultivos desempeñaran sus funciones con carácter "ad honorem".

ARTICULO 6º.- Son funciones de los Consejos Consultivos:

\* Emitir opinión cuando les sea requerida por el Ministerio de Cultura y Educación, la Asamblea Federal, el Comité Ejecutivo o las Comisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación.

\* Proponer al Consejo Federal de Cultura y Educación, las acciones y medidas que estimen más convenientes para el cabal cumplimiento de la Ley Federal de Educación.

ARTICULO 7º.- Facultase al Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación a implementar las acciones que resulten necesarias para la constitución y el funcionamiento de los Consejos Consultivos.

ARTICULO 8º.- Los Consejos Consultivos deberán quedar constituidos dentro de los noventa días de la presente resolución.

ARTICULO 9º.- Incorporar al Reglamento Interno del Consejo Federal de Cultura y Educación como TITULO III (bis): DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS: y como Artículo 37 (bis): "El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá el apoyo de dos Consejos Consultivos en Cumplimiento del Artículo 58 de la Ley 24.195": e incorporar como incisos a), b), c), d), e), f) del mismo Artículo los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la presente Resolución.

ARTICULO 10º.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.